



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de noviembre de 2011
No. 90

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 366.- POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTICULO 47 LA FRACCION XXI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 72 BIS; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 58 Y 65 EN SU FRACCION XIV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 366

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 47 la fracción XXI y se recorre la subsecuente; un segundo párrafo al artículo 72 Bis; y se reforman los artículos 58 y 65 en su fracción XIV de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 47.- ...

I. a XX. ...

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término del periodo ordinario o extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas;

XXII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita la Asamblea.

Artículo 58.- En la segunda sesión de los periodos ordinarios, se dará cuenta con los dictámenes de las iniciativas y asuntos que hayan sido del conocimiento de la Diputación Permanente durante el receso, para que continúe su trámite, así como de la actividad desarrollada por las comisiones legislativas.

Artículo 65.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Informar anualmente a la Asamblea de las actividades de la Junta de Coordinación Política, dando a conocer tanto la estadística de los decretos aprobados como la correspondiente a las iniciativas pendientes de ser dictaminadas;

XV. a XVI. ...

Artículo 72 Bis.- ...

Los Presidentes de las Comisiones o Comités deberán emitir los informes necesarios sobre la actualización del estatus en que se encuentren las iniciativas que hayan sido remitidas a sus comisiones o comités para su estudio, lo anterior para que el Presidente de la Legislatura y el Presidente de la Junta de Coordinación Política atiendan lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXI y 65 fracción XIV de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 14 de abril de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de los valores de la legalidad son el sintoma de la fortaleza y características de una cultura democrática en la que los funcionarios públicos y los representantes populares someten su actuación a los procedimientos formalmente establecidos, atendiendo los plazos que la ley establece para la atención de sus obligaciones y el cumplimiento de sus responsabilidades.

La Legislatura del Estado de México encuentra en diversas disposiciones constitucionales y legales el plazo que debe observar para ejercer sus facultades. El artículo 46 de la Constitución Local señala por ejemplo las fechas en las que debemos sesionar de manera ordinaria. ¿Qué pasaría si en el caso de no reunir la formalidad requerida de convocar debidamente y en términos legales a un período extraordinario se instalara la Asamblea y se tomaran acuerdos? Evidentemente serían nulos.

Por su parte el artículo 61, del mismo ordenamiento fundacional, en su fracción XV reconoce la facultad de la Legislatura para aprobar el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de los Contencioso Administrativo en un plazo de diez días hábiles y señala: "Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiere resuelto, se entenderán aprobados".

El mismo artículo pero en su fracción XXX señala los plazos del 15 de diciembre y del 31 del mismo mes, en aquellos años en los que inicia el mandato del Presidente de la República, para expedir anualmente la Ley de ingresos del estado y el presupuesto, mientras que la XXXI fija los mismos plazos para las leyes de ingresos de los municipios.

Además de estos casos, hay otros relacionados directamente con el funcionamiento interno de la Legislatura y en los que los legisladores somos escrupulosos y los observamos al pie de la letra, por ejemplo el 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo registra que en la segunda sesión de los períodos ordinarios, se dará cuenta con los dictámenes de las iniciativas y asuntos que hayan sido del conocimiento de la Diputación Permanente durante el receso para que continúe su trámite, mientras que el 65 del mismo ordenamiento en su fracción XIV señala la atribución del Presidente de la Junta de Coordinación Política para presentar un informe de sus trabajos a la Asamblea anualmente.

Estos son plazos que se atienden puntualmente y que bajo ninguna circunstancia olvidamos. Tan es así que en esta tribuna hemos conocido el informe rendido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y las cifras del total de los decretos y acuerdos aprobados por unanimidad en esta soberanía, resultados que se publicitan y se difunden como muestra de la capacidad de concertación y la disposición a construir acuerdos.

Pero hay otros aspectos del trabajo legislativo que son los que verdaderamente nos permitirían advertir no sólo la productividad cuantitativa de esta soberanía, sino la disposición de una mayoría que hoy se constituye como el dique de contención a cualquier idea que implique un esfuerzo mayor por parte de la actual administración estatal, es el obstáculo inconmensurable a las diversas solicitudes presentadas para que a través de reformas a la ley o de la expedición de exhortos o acuerdos, se corrija el rumbo errático de un aparato administrativo que, las más de las veces, deteriora y afecta las condiciones generales de desarrollo de la población.

La condición democrática y la disposición al diálogo no puede advertirse de manera precisa por los indicadores de las iniciativas aprobadas por unanimidad, este dato no demuestra la capacidad de conducción de la mayoría parlamentaria y sólo evidencia la responsabilidad, disposición y convicciones de la oposición democrática que, más allá, de los agravios que constantemente enfrentamos, hemos decidido anteponer los intereses generales de la población, somos claros de que se legisla lo que se puede en estas condiciones políticas.

El ciudadano debe contar con elementos suficientes que le permitan ponderar de una manera más objetiva el funcionamiento interno de la Legislatura, para ello se necesita construir un indicador que debe ser público y que refleje la disposición que exista por parte de la mayoría para atender las diferentes iniciativas que hemos presentado los grupos parlamentarios de oposición y que hasta ahora, en su gran mayoría, ni siquiera han sido discutidas en el seno de las comisiones.

Esta circunstancia es una irregularidad que incumple con los plazos previstos en la ley para que las comisiones conozcan y dictaminen las iniciativas que la presidencia turna para su conocimiento, plazo que consiste en treinta días hábiles posteriores a aquel en el que se reciban, el cual puede ampliarse hasta por un solo tanto más y que se registra en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Para salvar la irregularidad en la que incurrimos en diversas ocasiones ya que las iniciativas remitidas a comisiones son dictaminadas fuera de los plazos reglamentarios, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios ha identificado jurisprudencias que sustentan tales acciones.

Con la presente iniciativa de reformas a la norma citada, los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional proponemos la integración de un indicador que debe ser difundido y reflejar la cantidad de iniciativas remitidas a las comisiones y pendientes de su dictamen, la fecha de su presentación y las razones que aporten los presidentes de las comisiones sobre el estado que guardan.

Con esta disposición, la ciudadanía en general y los organismos no gubernamentales que se dedican a analizar el trabajo parlamentario, contarán con elementos adicionales que permitan dimensionar adecuadamente la actuación del órgano legislativo para identificar si efectivamente las condiciones de diálogo democrático e incluyente son efectivas o no.

Sujetar a la Legislatura al escrutinio público y transparentar la mayor cantidad de nuestras acciones sustantivas son acciones que, lejos de deteriorar la imagen institucional de la presentación popular, incentivarán la discusión franca, el trabajo leal y consecuente para que, ya sea que una iniciativa alcance el respaldo mayoritario o no de los representantes populares, se garantice el derecho pleno para que sea estudiada, revisada y dictaminada, finiquitando así el proceso legislativo y aportando a la sociedad los elementos para identificar la posición que al respecto asuma cada grupo parlamentario.

Estas acciones tenderán a incrementar el grado de legitimidad de este poder soberano ante la sociedad siempre y cuando se advierta que la decisión de rechazar una iniciativa corresponda a razones de carácter jurídico y no a una reiterada y sistemática decisión por discriminar aquellas propuestas que, muchas veces, resultan inaceptables sólo por consideraciones de cálculo político o de grupo.

Es en mérito de lo anterior que sometemos a su consideración la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en el tenor del proyecto de decreto anexo.

ATENTAMENTE
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

 DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
 (RUBRICA)

 DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
 (RUBRICA).

 DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
 (RUBRICA).

 DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
 (RUBRICA).

 DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
 (RUBRICA).

 DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
 (RUBRICA).

 DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
 (RUBRICA).

 ATENTAMENTE
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

 DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
 (RUBRICA).

 DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
 (RUBRICA).

 DIP. CARLOS MADRAZO LIMON
 (RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

 DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
 (RUBRICA).

 DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ
 (RUBRICA).

 DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
 (RUBRICA).

 DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ
 (RUBRICA).

 DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ
 (RUBRICA).

 DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
 (RUBRICA).

 DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
 (RUBRICA).

 DIP. DANIEL PARRA ANGELES
 (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y agotada su discusión en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN
ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, se desprende que tiene como propósito reformar y adicionar la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de transparentar la actividad de las comisiones legislativas, mediante la presentación de informes que permitan conocer su actividad y los indicadores de las iniciativas que les han sido turnadas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

La propuesta legislativa busca establecer mecanismos que proporcionen a la población, los elementos suficientes para ponderar, de una manera objetiva, el funcionamiento interno de las comisiones legislativas, mediante un indicador público derivado de los informes que emitan.

El autor de la iniciativa propone adecuar el marco normativo, a fin de incorporar disposiciones que precisen la obligación de difundir la actividad de las comisiones legislativas en relación con las iniciativas que le han sido remitidas.

Apreciamos que con dichas adecuaciones, la ciudadanía y los organismos no gubernamentales que se dedican a analizar el trabajo parlamentario, podrán contar con elementos que les permitan estar informados del trabajo que realiza la Legislatura.

Coincidimos en la conveniencia de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, ya que ello permitirá a la Legislatura transparentar el ejercicio de sus atribuciones y legitimar a este poder soberano ante la sociedad.

Creemos adecuado que el Presidente de la Legislatura dé cuenta a la Asamblea, al término del periodo ordinario o extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas.

Por otra parte, es adecuado que en la segunda sesión de los periodos ordinarios, se dé cuenta con los dictámenes de las iniciativas y asuntos que hayan sido del conocimiento de la Diputación Permanente durante el receso, para que continúe su trámite, así como de la actividad desarrollada por las comisiones legislativas.

Asimismo, es conveniente que el Presidente de la Junta de Coordinación Política, informe anualmente a la Asamblea de las actividades de la Junta de Coordinación Política, dando a conocer tanto la estadística de los decretos aprobados como la correspondiente a las iniciativas pendientes de ser dictaminadas.

En virtud de lo anterior y advirtiendo que se acreditan los requisitos de fondo y forma, estimamos oportuna la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO
MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. Jael MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR
ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL